

Novedades



Descargar el acuerdo del 30 de abril

Aportes previsionales y competencia del fuero de la seguridad social

La actora, ya jubilada, acciona en su condición de ex agente estatal para que se esclarezca centralmente si el incentivo enmarcado en el régimen de colaboración de las leyes [23.283](#) y [23.412](#), que habría abonado un ente cooperador durante el curso de la relación laboral, devengó aportes y contribuciones en los términos de la ley [24.241](#) y debe computarse a los efectos del cálculo del haber previsional.

La Cámara Federal de la Seguridad Social y la Cámara Nacional del Trabajo discrepan acerca de su competencia para conocer en el planteo.

La Corte dispuso que continúe interviniendo en las actuaciones la justicia federal de primera instancia de la seguridad social.

Tuvo en cuenta para ello la específica versación que posee dicho fuero, especialmente referida a las cuestiones que conciernen a la aplicación del sistema establecido por la ley 24.241 y sus modificatorias.

SOUZA AMANDA GRACIELA c/ ENTE 23283 Y23412 COOPERADOR LEYES Y OTRO s/OTROS RECLAMOS

[Ver el fallo](#)

Recurso extraordinario: artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

En la causa el tribunal de la instancia anterior había omitido dar el trámite previsto en el artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin haber dado razones válidas para ello.

En virtud de ello, la **Corte dejó sin efecto la resolución respectiva** (Fallos: [315:283](#); [316:2491](#); [317:1364](#) y [328:1141](#), entre otros), y ordenó la remisión de las actuaciones al tribunal de origen para que se sustancie.

ENRE c/ BERGOGLIO, SERGIO ENRIQUE VICTOR Y OTROS s/INHIBITORIA

[Ver el fallo](#)

Daños y perjuicios a raíz de una descarga eléctrica: competencia local

El actor demandó a una empresa de energía con el objeto de obtener un resarcimiento de los daños y perjuicios que dice haber sufrido -en ocasión de realizar instalaciones de servicio de internet como empleado de una empresa privada- a raíz de la descarga eléctrica proveniente de un cable que habría colocado la demandada en un poste de la vía pública.

Ello originó un conflicto negativo de competencia entre la justicia federal y la justicia local y la Corte resolvió que el pleito continúe ante esta última.

Consideró que el mismo se había suscitado entre particulares y que para su dilucidación se debía acudir a normas del derecho común y público provincial.

Efectivamente, la accionada es una empresa que presta el servicio público de distribución de energía eléctrica en el ámbito local, regida por el Marco Regulatorio Eléctrico sancionado por la ley 2902 de la Provincia de Río Negro y se halla sometida al control y regulación del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE) de esa provincia y se encuentra excluida del marco regulatorio federal, pues la distribución de energía eléctrica, en tanto servicio público de la provincia, corresponde a la jurisdicción local (artículo 11 de ley nacional [15.336](#), no derogado por la ley [24.065](#)).

Concluyó el Tribunal que no se advertía que la pretensión exigiera interpretar el sentido y alcance de disposiciones de carácter federal, porque las cuestiones planteadas conducían, en último término, al examen de preceptos locales y sobre responsabilidad civil extracontractual.

SALVO, CRISTIAN c/ EDESA s/DAÑOS Y PERJUICIOS

[Ver el fallo](#)

Misceláneas

Incumplimiento del requisito de la acordada 4/2007 que exige acompañar copia de la decisión impugnada

La queja por denegación del recurso extraordinario no cumple con el recaudo establecido en el art. 7°, inc. a, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 dado que, si bien se acompañó copia del fallo recurrido, de su texto se desprende que el pronunciamiento se integró con los fundamentos del dictamen del señor Fiscal General interino ante la cámara -a los que el tribunal se remitió- y la apelante no ha acompañado copia de esa pieza, ni ha reproducido sus términos en el marco del recurso extraordinario deducido (doc. Fallos: [339:185](#), entre otros).

CUBA, GUILLERMO RICARDO Y OTROS C/ TELECOM ARGENTINA S.A. S/ DIFERENCIAS DE SALARIOS.

[Ver el fallo](#)

Escrito sin firma y acto jurídico inexistente

El escrito de interposición del recurso extraordinario no puede producir los efectos procesales perseguidos si carece de un requisito esencial como es la firma de quien invoca la calidad de representante de la recurrente, habiendo sido suscripto únicamente por quien afirma ser la letrada patrocinante de aquella; y constituye en consecuencia un acto jurídico inexistente e insusceptible de convalidación posterior (Fallos: [246:279](#); [303:1099](#); [311:1632](#), entre otros).

LETRICA, LILIANA HEBE Y OTROS C/ CAJA DE RETIROS JUBILAC. Y PENS. DE LA POLICÍA FEDERAL S/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG.

[Ver el fallo](#)

Depósito previo: exenciones

Debe ser expresa e interpretada con criterio restrictivo la inclusión en los supuestos establecidos en el artículo 13 de la ley 23.898 para estar exento del pago del depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y en las normas especiales que contemplan excepciones a tales tributos (Fallos: [321:1382](#); [326:3495](#); [328:772](#); [329:5446](#); [329:5789](#), entre otros).

MEDINA, GUSTAVO ADOLFO S/ RECURSO DE QUEJA POR CASACIÓN DENEGADA.

[Ver el fallo](#)

Diferimiento del depósito y previsión presupuestaria

Para el cumplimiento del requisito del depósito previo mediante la presentación del diferimiento del pago del mismo, lo relevante es la fecha de presentación de la constancia de previsión presupuestaria ante la Corte y no el día en que ella es solicitada o emitida por el órgano administrativo correspondiente (doctrina de Fallos: [321:2485](#); [323:1095](#) y [342:277](#), entre otros).

BRIDGESTONE ARGENTINA SA (TF 132346228-A) C/ DGA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.

[Ver el fallo](#)

Depósito previo y pluralidad de recurrentes

Cuando el remedio federal persigue la defensa de intereses propios de cada uno de los apelantes, sustentados en pretensiones autónomas, corresponde a cada uno de ellos efectuar el depósito previsto por el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que excuse esa obligación la circunstancia de haberse interpuesto el recurso en un escrito conjunto (Fallos: [316:120](#); [324:256](#); [328:1788](#) y sus citas, entre muchos otros).

BULL MARKET BROKERS SA Y OTROS C/ COMISIÓN NACIONAL DE VALORES S/ APELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

[Ver el fallo](#)

Recurso de queja y previa denegación del recurso extraordinario

La queja reglada en los arts. 285 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación requiere, para su procedencia, que se haya denegado una apelación extraordinaria por ante la Corte, y no se cumple dicha exigencia si el recurso de hecho se deduce en forma prematura, pues al momento de su interposición la alzada no se había pronunciado sobre la admisibilidad del respectivo recurso extraordinario.

CANTARELLA, RAMÓN BERNABÉ C/ ANSES S/ REAJUSTES VARIOS.

[Ver el fallo](#)

Competencia por conexidad

La admisión del forum conexitatis, reglado en el artículo 6 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, posibilita la sustanciación ante un mismo juzgado de las causas relacionadas; y la aplicación de este instituto configura una causal de excepción a las reglas sobre competencia, que importa admitir el desplazamiento de la jurisdicción natural en favor de otro juez, dada la conveniencia de reunir ante un tribunal las acciones vinculadas por la misma relación jurídica y evitar así el riesgo del dictado de pronunciamientos contrapuestos (Fallos: [339:1414](#), “Rosseau Portalis”, entre otros).

ZORZAL S.A. C/ ABYS GROUP S.A. Y OTROS S/ NULIDAD DE ESCRITURA.

[Ver el fallo](#)

Juez competente en las medidas preliminares y precautorias

El artículo 6, inciso 4 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación establece que, en las medidas preliminares y precautorias, será competente el juez que deba conocer en el proceso principal (Fallos: [330:1827](#), “Capparelli” y [340:39](#), “Vecchi”).

TRUST DE NEGOCIOS S.A. Y OTROS C/ FAVOT S.A. S/ INHIBITORIA.

[Ver el fallo](#)

Competencia federal por la materia y por las personas

La materia y las personas constituyen dos categorías distintas de casos cuyo conocimiento atribuye la Constitución Nacional a la justicia federal (art. 116), y en uno u otro supuesto dicha jurisdicción no responde a un mismo concepto o fundamento, sino que en el primero lleva el propósito de afirmar atribuciones del gobierno federal en las causas relacionadas con la Constitución, tratados y leyes nacionales, así como las concernientes al almirantazgo y jurisdicción marítima, mientras que en el segundo procura asegurar, esencialmente, la imparcialidad de la decisión, la armonía nacional y las buenas relaciones con los países extranjeros (v. doctrina de Fallos: [330:4234](#); [331:1312](#), entre otros).

SALVO, CRISTIAN C/ EDERSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

[Ver el fallo](#)

El fuero federal es de excepción

El fuero federal es de naturaleza excepcional y se halla circunscripto a las causas que expresamente le atribuyen las leyes que fijan su competencia, cuya interpretación debe ser de carácter restrictivo (Fallos: [305:193](#); [307:1139](#); [324:1173](#), sus citas y otros)

SALVO, CRISTIAN C/ EDERSA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

[Ver el fallo](#)

Proceso sucesorio y fuero de atracción

El proceso sucesorio atrae las acciones por deudas personales del difunto sobre la base de que las normas que rigen el fuero de atracción del trámite universal son imperativas o de orden público porque propenden a facilitar la liquidación del acervo hereditario tanto en beneficio de los acreedores como de la propia sucesión y no pueden ser soslayadas ni siquiera por convención de las partes (Fallos: [340:11](#), y [345:296](#), entre otros).

SPASARI, HÉCTOR BRUNO Y OTRO C/ COBE, JOSÉ (SU SUCESIÓN) Y OTROS S/ ORDINARIO – ESCRITURACIÓN.

[Ver el fallo](#)

Facultad de la Corte para declarar la competencia de un tercer magistrado

Atañe a la Corte Suprema, como órgano supremo de la magistratura, declarar la competencia de un tercer órgano que no participó en el conflicto (v. doctrina de Fallos: [340:481](#), “Becerra”; [346:235](#), “Ferreyra”; entre varios otros).

SPASARI, HÉCTOR BRUNO Y OTRO C/ COBE, JOSÉ (SU SUCESIÓN) Y OTROS S/ ORDINARIO – ESCRITURACIÓN.

[Ver el fallo](#)



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN